



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01271-00

Dado que la presente demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO "COOVESTIDO"** contra **MENDOZA DIAZ ELTON JHON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Libranza - Pagaré No. 80787**

1.1. Por suma de **\$1.206.600,00** por concepto de 20 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	31/03/2020	44.200,00
2	30/04/2020	45.900,00
3	31/05/2020	47.600,00
4	30/06/2020	49.300,00
5	31/07/2020	51.000,00
6	31/08/2020	52.700,00
7	30/09/2020	54.000,00
8	31/10/2020	56.100,00
9	30/11/2020	57.800,00
10	31/12/2020	59.500,00
11	31/01/2021	61.200,00
12	28/02/2021	62.900,00
13	31/03/2021	64.600,00
14	30/04/2021	66.300,00
15	31/05/2021	68.000,00
16	30/06/2021	69.700,00
17	31/07/2021	71.400,00
18	31/08/2021	73.100,00
19	30/09/2021	74.800,00
20	31/10/2021	76.500,00
TOTAL		1.206.600,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$493.000.00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	31/03/2020	40.800,00
2	30/04/2020	39.100,00
3	31/05/2020	37.400,00
4	30/06/2020	35.700,00
5	31/07/2020	34.000,00
6	31/08/2020	32.300,00
7	30/09/2020	30.600,00
8	31/10/2020	28.900,00
9	30/11/2020	27.200,00
10	31/12/2020	25.500,00
11	31/01/2021	23.800,00
12	28/02/2021	22.100,00
13	31/03/2021	20.400,00
14	30/04/2021	18.700,00
15	31/05/2021	17.000,00
16	30/06/2021	15.300,00
17	31/07/2021	13.600,00
18	31/08/2021	11.900,00
19	30/09/2021	10.200,00
20	31/10/2021	8.500,00
TOTAL		493.000,00

- 1.4. Por suma de **\$340.000,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 80787 báculo de esta acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado, **JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy 17 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg